

## CIRCULAR No. 40 del 17 de diciembre de 2020

**PARA: DESPACHOS PRESIDENTE, PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, SECRETARÍA GENERAL, SUBSECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE COMISIONES, JEFES DE DIVISIÓN, JEFES DE OFICINA, DE SECCIÓN Y FUNCIONARIOS DE PLANTA Y UTL.**

**DE: DIVISIÓN DE PERSONAL**

**ASUNTO: ASIGNACIÓN DE LA FECHA PARA EL DISFRUTE DEL DÍA DE LA FAMILIA.**

Por medio del presente concurre ante todos ustedes, y con el acostumbrado respeto que caracteriza a la División de Personal de la Cámara de Representante, se procede a asignar la fecha para el disfrute del día de la familia.

### **I. De orden Jurídico.**

La Ley 1857 del 26 de julio de 2017, “por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones”. fue expedida con la finalidad de complementar algunas medidas relacionadas con la relación del empleado con su familia y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1361 de 2009, cuyo objetivo es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, crear obligaciones para los empleadores, así como acciones estatales.

La Corte Constitucional, ha señalado que la familia es un espacio vital para el desarrollo integral de los niños y se constituye en “una condición para la realización de los restantes derechos fundamentales del niño. Lo anterior, no sólo porque los lazos de afecto y solidaridad que suelen constituir dicha institución favorecen el desarrollo integral de una persona, sino porque la propia Constitución y la ley le imponen a la mencionada institución la obligación imperiosa de asistir y proteger al menor a fin de garantizarle el ejercicio pleno de sus derechos.”

Entre las obligaciones creadas, se encuentra la consignada en el artículo 3º, que adicionó un artículo 5A a la Ley 1361 de 2009, en cuyo párrafo se prevé la posibilidad de otorgar un día para el disfrute del trabajador con su familia.

De igual manera, es de conocimiento público que nos encontramos afrontando una pandemia, por ello el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la

emergencia sanitaria en todo el territorio nacional mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Debido a que la situación aún no ha sido controlada, esta resolución fue prorrogada en dos ocasiones, del 30 de mayo del 2020 al 31 de agosto del 2020, al 30 de noviembre de 2020 y por último al 28 de febrero del 2021.

Frente a esto, una recomendación general frente al manejo de la pandemia por SARS COVID-19 consiste en mantener distancia física entre individuos, evitar las aglomeraciones de personas y contar con espacios abiertos amplios que permitan la circulación del aire si todo lo anterior no es posible.

Con base en todo lo anterior, se tomó la decisión de acogerse al enunciado normativo planteado en el parágrafo del artículo 3 de la ley 1857, en el sentido de otorgar un día para compartir con las familias, sin afectar los días de descanso normales y sin acordar el horario laboral complementario.

Con esta medida buscamos darle cumplimiento a la norma jurídica en cuestión, y evitar complicaciones en materia de salud para todas las personas vinculadas a la Cámara de Representantes.

## II. RESUELVE

Por lo anterior esta División se atiene a lo expuesto en la norma, con el fin de asignar la fecha para el disfrute del día de la familia, y para ello se destinará el día 21 de diciembre del 2020.

**Nota: el cumplimiento a la presente directriz, se encuentra a cargo del jefe Inmediato.**

Cordialmente;



**JUAN ENRIQUE AARON RIVERO**  
Jefe División de Personal

Elaboro: Christian David Zúñiga Villarreal  
Revisó: Mary Luz Marcillo